

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
3 de febrero del año 2006

DETEREL 907/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado dominicano a las señoras Marina Inés Espinal y Ana Antonia Vásquez.

Ref. : Oficio No.001321 d/f, 26 /enero/2006  
(Exp. 1009)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano a cada una de las señoras: Marina Inés Espinal y Ana Antonia Vásquez. por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS) mensuales.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto de ley fue presentado por el señor Cesar Augusto Díaz Filpo, Senador de la República por la Provincia Valverde.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder sendas pensiones del Estado a las señoras: Marina Inés Espinal y Ana Antonia Vásquez.-

#### **Facultad Legislativa Congresual:**

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- ***La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: “En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

#### **Impacto de la Vigencia**

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y las señoras: Marina Inés Espinal y Ana Antonia Vásquez, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad de las referidas ciudadanas dominicanas, quienes han cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedoras de gozar de los beneficios que concede la Ley 379 del año 1981.

#### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

## Aspecto Legal

### 1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
  
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

***“Ley que Concede Sendas Pensiones del Estado a las Señoras Marina Inés Espinal y Ana Antonia Vásquez”.***

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO...; CONSIDERANDO SEGUNDO...”**.
3. Sugerimos que el CONSIDERANDO PRIMERO sea colocado como CONSIDERANDO TERCERO y se modifiquen algunos de sus términos.
4. El Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por tanto, proponemos que se elimine el artículo tercero y se agregue otro en su lugar que diga de esta forma:

***“Art. 3: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Finalmente, del conjunto de las recomendaciones vertidas precedentemente, sugerimos que el proyecto de ley sea reemplazado por la redacción alterna anexa la presente informe.

Atentamente,

**Welnel D. Félix F.**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

***Ley que Concede Sendas Pensiones del Estado a las Señoras  
Marina Inés Espinal y Ana Antonia Vásquez***

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que las señoras **MARINA INES ESPINAL** y **ANA ANTONIA VASQUEZ**, desde el ejercicio de su profesión de servidoras sociales han desarrollado una meritoria labor que las colocan en la categoría de Mecenaz de la Sociedad Dominicana;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que estas eminentes servidoras sociales nunca han tenido como meta el beneficio pecuniario en el noble ejercicio de devolverles la sonrisa a los niños pobres y la salud a los enfermos, desarrollando siempre una labor digna de reconocimiento;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es conveniente y saludable para la sociedad dominicana, que el Estado tome en cuenta la excepcional labor realizada por dominicanos y dominicanas al realizar una meritoria y eficiente tarea en beneficio de todo el pueblo dominicano;

**VISTA:** La Ley No. 379 del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Art. 1.-** Se conceden sendas pensiones del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) a favor de las señoras **MARINA INES ESPINAL** y **ANA ANTONIA VASQUEZ**.

**Art. 3.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.-

**Art. 4.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCION PRESENTADA POR:**

